FOLLETO INFORMATIVO DE

VECTA SECONDARY FUND I, F.C.R.E.

Octubre 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. EL FONDO ... 3
1. Datos generales ... 3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo ... 3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones ... 4
4. Las Participaciones ... 5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo ... 7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés ... 8
CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES ... 8
7. Política de Inversión del Fondo ... 8
8. Técnicas de inversión del Fondo ... 8
9. Límites al apalancamiento del Fondo ... 9
10. Prestaciones accesorias ... 10
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo ... 11
12. Información a los Partícipes ... 11
13. Acuerdos individuales con Partícipes ... 12
14. Reutilización de activos ... 12
CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO ... 14
15. Remuneración de la Sociedad Gestora ... 14
16. Distribución de gastos ... 15
ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO ... 18
ANEXO II FACTORES DE RIESGO ... 19
ANEXO III DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD ... 21

CAPÍTULO 1. EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será VECTA SECONDARY FUND I, F.C.R.E. (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a VECTA PARTNERS ENTIDAD GESTORA, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 237 y con domicilio social en C/ Serrano 55, 2ºp., 28006, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Asesor jurídico

Clifford Chance, S.L.P.
Paseo de la Castellana 110 Madrid 28046
C.I.F. número B80603319
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-347629

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**Reglamento 345/2013**"), y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos, en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se

regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y Arbitraje

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con ello, directa o indirectamente, involucrando a la Sociedad Gestora y a cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y será resuelta definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro designado de acuerdo con dichas normas.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma del arbitraje será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

3.1 Fecha de Cierre del Fondo

En la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes tras la Fecha de Cierre se denomina patrimonio total comprometido del Fondo (en adelante el "**Patrimonio Total Comprometido**").

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de

Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

El volumen objetivo del Fondo no superará los treinta y dos millones quinientos mil euros (32.500.000€).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de, en su caso, la Aportación Inicial y la Aportación para la Comisión de Gestión y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, siempre de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los accionistas, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversiones o sus respectivas Afiliadas participarán al aportar, directa o indirectamente, al Fondo un importe equivalente a un millón, quinientos mil euros (1,500,000€), al suscribir Participaciones Clase B, que no estará sujeto al pago de la Comisión de Gestión ni la Comisión de Gestión Variable.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido inicialmente en dos (2) clases de Participaciones, es decir, Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (definidas a continuación), que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, crear nuevas clases de Participaciones para atender a las características de inversión de determinados inversores, como por ejemplo, las de la propia Sociedad Gestora, sus directivos, empleados, incluidos los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable.

Los Partícipes suscribirán Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, según lo determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente y en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento 345/2013 y de la LECR:

Clases de Participaciones	**Características de los Partícipes**
A	Cualquier Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo que no sea titular de Participaciones Clase B.

B	La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, directores y empleados de la Sociedad Gestora, y sus respectivas Afiliadas.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

Adicionalmente, la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Gestión Variable, los porcentajes de las distribuciones descritos en el Artículo 16.2(c)(i)(2), 16.2(c)(i)(3), 16.2(c)(i)(4), 16.2(c)(i)(5) y 16.2(c)(i)(6) del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento; y

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones (siempre que, salvo en los casos previstos en el Artículo 18 del Reglamento, dicho reembolso se realice de forma proporcional entre todos los Partícipes titulares de Participaciones de la misma clase, de modo que la participación de ningún Partícipe en el Fondo se vea aumentada o reducida); (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro y de acuerdo con las NIIF, incluidas las disposiciones según las cuales las inversiones en Sociedades Participadas se valoren a su valor razonable a través de pérdidas o ganancias.

El valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por las NIIF vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO 2. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Tal y como se establece en el Artículo 3 del Reglamento, el objetivo del Fondo es realizar la Adquisición Inicial además de cualquier Inversión Complementaria.

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

8. **Técnicas de inversión del Fondo**

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo adopta la forma de un «*fondo de capital riesgo admisible*» (tal y como se define este término en el artículo 3, letra b), del Reglamento 345/2013), es decir, un organismo de inversión colectiva constituido en España (Estado miembro de la Unión Europea) y, como tal, al menos el setenta por ciento (70%) del total de sus aportaciones de capital y del

capital comprometido y no exigido se invertirá en activos que constituyan Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en el plazo establecido en el Reglamento, y no destinará más del treinta por ciento (30%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido y no exigido a la adquisición de activos que no sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con el Reglamento 345/2013.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, siempre que la Sociedad Gestora no cause ni permita que el Fondo asuma préstamos por valor de más de EUR tres cientos mil (300.000€) en total en cualquier momento durante la duración del Fondo sin el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición) y obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

(a) Emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y

(b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún

Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa, siempre que dicha Solicitud de Desembolso esté sujeta en todos los aspectos a, y cumpla con, las mismas limitaciones (incluidos los plazos de preaviso) aplicables generalmente a las Solicitudes de Desembolso con arreglo al Artículo 17 del Reglamento.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o side letter en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos y prestados en condiciones de mercado.

11. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. **Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por las NIIF, incluyendo Sociedades Participadas valoradas a valor a través de pérdidas o ganancias, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo no auditados;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo auditados formulados por un auditor que contengan: (i) la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) el estado de ingresos y gastos; y (iii) una visión general del desarrollo del Fondo, de las Inversiones (incluida una valoración de la Inversión) y de la composición de las Inversiones al final del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar a los Partícipes una copia de los estados financieros anuales del Fondo auditados en el menor tiempo posible; y

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

(ii) nombre de las Sociedades Participadas, el sector y el tipo de operaciones;

(iii) estructura de adquisición y de participación del Fondo;

(iv) costes, personas encargadas, coinversores y sus respectivas participaciones en el capital

(v) valoración global de la cartera de la compañía y por inversión;

(vi) flujo neto de caja para Partícipes;

(vii) las ventas anuales realizadas y el presupuesto para el año;

(viii) la información financiera no auditada de las Sociedades Participadas;

(ix) nivel de los Beneficios antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones ("EBITDA"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;

(x) nivel de los Beneficios antes de Intereses e Impuestos ("EBIT"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;

(xi) nivel de la deuda neta, del año hasta la fecha y el presupuesto anual;

(xii) proporción de la participación tras la sindicación (si procede) de la deuda residual y la deuda mezzanine hasta la fecha;

(xiii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo;

(xiv) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía (FTE); y

(xv) informes trimestrales del valor neto de activos (NAV), incluida la Comisión de Gestión Variable.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "reciclar" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualquier Inversión Complementaria del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, ello redunde en una gestión administrativa más eficiente del Fondo, la Sociedad Gestora podrá decidir reciclar la totalidad o parte de los importes disponibles para su distribución a los Partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar los desembolsos inminentes de sus

Compromisos de Inversión, evitando así una distribución seguida poco después de un pago derivado de una Solicitud de Desembolso.

No obstante lo anterior, el Fondo únicamente podrá reciclar los importes recibidos de las Sociedades Participadas y destinarlos a Inversiones, ya sean nuevas o Inversiones Complementarias, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, que puede permitir que el Coste de Adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas exceda de forma agregada el Patrimonio Total Comprometido.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

(a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente o desde la liquidación del Fondo;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el presente apartado (d) no excederá del veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se podrán recuperar Distribuciones a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución pertinente o liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en los apartados (c) y (d) anteriores, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una

estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (a excepción de los importes previstos en el apartado (d) del Artículo 21.5 del Reglamento).

Antes de que la Sociedad Gestora emita una Solicitud de Desembolso para un importe calificado como Distribución Temporal, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de que no resulte aplicable a la Sociedad Gestora ni a cualquiera de los Inversores ninguna Obligación de Reintegro (incluido cualquier mecanismo de devolución de la Comisión de Gestión Variable). A efectos del cálculo de la Obligación de Reintegro, los importes distribuidos de conformidad con el Artículo 21.6 del Reglamento únicamente se tendrán en cuenta una vez que todas las demás Distribuciones realizadas conforme al Artículo 16.3 del Reglamento hayan sido repagadas.

CAPÍTULO 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, será durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre hasta el final del plazo equivalente al uno por ciento (1%) anual de

(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas; menos

(ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión parcial de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos

(iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones Clase B no están sujetos al pago de Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de terminación del Fondo según se determine de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios financieros anteriores que no se hayan compensado. En caso de que, en cualquier ejercicio, el importe total de los Ingresos Derivados de las Inversiones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el excedente se deducirá de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si, en el momento de la liquidación del Fondo, el importe total de los Ingresos Derivados de las Inversiones pendientes de compensación supera el importe que deba pagarse en concepto de Comisión de Gestión durante el último semestre, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho excedente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado no darán lugar en ningún caso a la obligación de devolver, durante la vigencia del Fondo, ninguna Comisión de Gestión percibida anteriormente por la Sociedad Gestora.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. **Distribución de gastos**

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, (1) los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento y de preparación de documentación asociada, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora); (2) el cincuenta por ciento (50 %) de todos los costes y gastos relacionados con la preparación, negociación y ejecución de la Adquisición Inicial (incluida la *due diligence* de los vendedores, los Documentos de Adquisición y sus anexos, así como la documentación relacionada); (3) los costes, gastos y tasas de tramitación de cualquier autorización reglamentaria necesaria (incluidas las relativas a la defensa de la competencia y a la inversión extranjera directa), en su caso y (4) cualquier gasto relacionado con la póliza

de seguro W&I, salvo la cobertura excedente correspondiente a las Garantías Fundamentales y las Obligaciones Excluidas (incluida la parte correspondiente de la comisión de suscripción y la prima de la póliza).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente a un millón y medio de euros (1.500.000€) (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Fondo será responsable de los gastos del Partícipe Principal relacionados con la negociación de la documentación del Fondo y de la operación, hasta un importe máximo de quinientos veinticinco mil euros (525.000€), excluido cualquier IVA aplicable.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes u honorarios de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión, costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas, así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo ("**Gastos Operativos**").

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora

aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(*Por favor, ver página siguiente*)

Reglamento de Gestión

VECTA SECONDARY FUND I, F.C.R.E.

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO 1 Definiciones 4
Artículo 1. Definiciones 4
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 13
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico 13
Artículo 3. Objeto 13
Artículo 4. Duración del Fondo 14
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 14
Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 14
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 16
Artículo 6. La Sociedad Gestora 16
Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 17
Artículo 8. El Comité de Inversiones 20
Artículo 9. El Comité de Supervisión 20
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 22
Artículo 10. Conflictos de Interés 22
Artículo 11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora 23
Artículo 12. Ejecutivos Clave 24
Artículo 13. Cambio de Control 25
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 25
Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones 25
Artículo 15. Valor liquidativo de las Participaciones 26
Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones 27
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 29
Artículo 17. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 29
Artículo 18. Partícipe en Mora 31
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 32
Artículo 19. Régimen de Transmisión de Participaciones 32
Artículo 20. Reembolso de Participaciones 35
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 35
Artículo 21. Política general de Distribuciones 35
Artículo 22. Criterios sobre determinación y Distribución de resultados 39
CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 39
Artículo 23. Designación de auditores 40

Artículo 24. Información a los Partícipes....40
Artículo 25. Reunión de Partícipes....41
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES....42
Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión....42
Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo....43
Artículo 28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones....44
Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad....45
Artículo 30. Acuerdos individuales con Partícipes....47
Artículo 31. Régimen fiscal en EE. UU.....47
Artículo 32. Prevención de Blanqueo de Capitales....47
Artículo 33. FATCA y CRS-DAC....47
Artículo 34. Ejercicio Económico....48
Artículo 35. Legislación aplicable y Arbitraje....48

CAPÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1. Definiciones

"Acuerdo Extraordinario de Partícipes"	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo (los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
"Acuerdo Ordinario de Partícipes"	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta y dos por ciento (52%) del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo (los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
"Acuerdo de Suscripción"	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
"Adquisición Inicial"	la adquisición por parte del Fondo de (i) una participación del 88% de Cegasa y una participación del 100% de UNNOX del Fondo II, y (ii) una participación del 30% de First Workplaces (e, indirectamente, de cada una de sus afiliadas) de BFM junto con opción de compra en favor del Fondo sobre la participación restante del 70% de First Workplaces.
"Afiliada"	significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Relacionadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Relacionadas, si aplica) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
"Aportación Inicial"	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2.1 de, presente Reglamento.

"Aportaciones para la Comisión de Gestión"	los importes que deben ser desembolsados por cada Partícipe (a excepción de los titulares de Participaciones Clase B, quienes no están sujetos al pago de Comisión de Gestión) para satisfacer la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 7.1 del presente Reglamento. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se realizarán como contribuciones a los activos del Fondo sin la suscripción de Participaciones del Fondo.
"Auditores"	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
"Autorizaciones para la Adquisición Inicial"	cualesquiera aprobaciones, consentimientos o dispensas que resulten necesarios de cualquier prestamista, arrendador u otros proveedores de financiación como consecuencia de la ejecución de la Adquisición Inicial en virtud de los contratos de financiación de las Sociedades del Grupo Objetivo.
"BFM"	Busining Flexspace Management, S.L.
"Cambio de Control"	cualquier transmisión o emisión de acciones o Participaciones de la Sociedad Gestora realizada sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del treinta por ciento (30%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por personas distintas a los actuales accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora, excepto cuando dicha transmisión hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.
"Causa"	cualquiera de los supuestos siguientes: (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, del acuerdo individual con el Partícipe Principal o de la normativa aplicable que tenga un efecto material adverso para el Fondo y que, pudiendo ser remediado, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, según se determine por una sentencia judicial vinculante emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante; (b) conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera o violación de la legislación sobre el mercado de valores, en todo caso según se

	determine por una sentencia judicial vinculante emitida por un tribunal competente; (c) negligencia grave, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o empleados de la misma (en este último supuesto, excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado) cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en todo caso según se determine por una sentencia judicial firme emitida por un tribunal competente o un laudo arbitral vinculante; o (d) la revocación de la autorización de la Sociedad Gestora por parte de la CNMV.
"Cegasa"	Cegasa Energía, S.L.U.
"Certificado de Residencia Fiscal"	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales se encuentre en dicho país.
"CNMV"	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
"Comisión de Gestión Variable"	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2 y de conformidad con el Artículo 16.2(c) del presente Reglamento.
"Comisión de Gestión"	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
"Comité de Inversiones"	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
"Comité de Supervisión"	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
"Compromiso(s) de Inversión"	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
"Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso"	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 21.5 del presente Reglamento.
"Concepto Preaprobado"	significa una inversión de hasta seis millones de euros (6.000.000€) destinada a: (i) financiar el crecimiento de Cegasa,

	siempre que, en la fecha de la correspondiente Solicitud de Desembolso: (a) Cegasa haya ejecutado íntegramente cualquier línea de crédito a su disposición a efectos de dicha financiación; (b) Cegasa no se encuentre en situación de incumplimiento en virtud de ningún contrato de crédito; (c) el EBITDA de Cegasa (sobre una base LTM) supere los dos millones de euros (2.000.000€); y (d) se hayan obtenido las Autorizaciones para la Adquisición Inicial o se hayan reembolsado y cancelado los acuerdos de financiación pertinentes que exijan dichas Autorizaciones para la Adquisición Inicial o en relación con los cuales se activen las mismas; y (ii) en un plazo de cinco (5) meses a partir de la Fecha de Cierre, mientras no se hayan obtenido las Autorizaciones para la Adquisición Inicial y el prestamista, arrendador u otro proveedor de financiación pertinente persiguiese activamente un remedio de cambio de control que provocase una pérdida de valor significativa para el Fondo, dicha Solicitud de Desembolso solo podrá utilizarse para financiar el pago de los importes adeudados a dicho prestamista, arrendador u otros proveedores de financiación en virtud de los acuerdos de financiación pertinentes, y no podrá ejecutarse para ningún otro fin, hasta que se hayan obtenido las Autorizaciones para la Adquisición Inicial o hasta que los acuerdos de financiación pertinentes que exijan dichas Autorizaciones para la Adquisición Inicial, o en relación con los cuales se activen, hayan sido reembolsados y cancelados.
"Contrato de Compraventa"	el contrato de compraventa en relación con la Adquisición Inicial.
"Coste de Adquisición"	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
"Costes por Operaciones Fallidas"	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y hubiese aprobado la realización de la *due diligence*.
"Cuarto Retorno Preferente"	el importe total de las Distribuciones necesarias para que cualquier Partícipe alcance una tasa interna de rentabilidad del veinticinco por ciento (25 %) anual sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe, calculado teniendo en cuenta el momento y el importe de todas las

	aportaciones de capital realizadas y las Distribuciones recibidas por dicho Partícipe.
"Días Hábiles"	días laborables, de lunes a viernes (inclusive) a excepción de festivos en la ciudad de Madrid (España) y Nueva York (Estados Unidos).
"Distribución(es)"	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
"Distribuciones Temporales"	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.5 del presente Reglamento.
"Documentos de Adquisición"	los documentos ejecutados por el Fondo para formalizar la Adquisición Inicial.
"Ejecutivos Clave"	D. Alfredo Bru, D. Jorge Fernández, D. Fernando Aguado, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
"ERISA"	la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (*United States Employee Retirement Income Security Act* o ERISA), tal y como se modifique en cada momento.
"FATCA"	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

"Fecha de Cierre"	la fecha en la que se acepten Compromisos de Inversión de los Partícipes en el Fondo y en la que los Partícipes sean admitidos en el Fondo.
"Fecha de Inscripción"	la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.
"Fecha de la Primera Aportación"	con relación a cada Partícipe, la fecha de pago de la primera Solicitud de Desembolso remitida al Partícipe.
"First Workplaces"	Busining Desarrollos Empresariales, S.L.U.
"Fondo"	Vecta Secondary Fund I, F.C.R.E.
"Fondo II"	Sherpa Capital II, F.C.R.
"Fondo(s) Anteriores"	Sherpa Capital II, FCR, Sherpa Private Equity, FCR, Sherpa Capital, Sociedad De Capital Riesgo, S.A., Sherpa Capital Special Situations III FCR, Sherpa Capital Special Situations III Coinversión, FCR, y Vecta Operational Value Fund, FCR.
"Garantías Fundamentales"	tendrá el significado establecido en el Contrato de Compraventa.
"Gastos de Establecimiento"	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
"Gastos Operativos"	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.
"Ingresos Derivados de las Inversiones"	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas), pero excluyendo aquellos servicios de consultoría prestados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a las Sociedades Participadas en lugar de por un tercero en términos de mercado.
"Inversión(es)"	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

"Inversiones Complementarias"	Inversiones adicionales, aparte de la Adquisición Inicial, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas.
"Jurisdicción No Cooperativa"	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
"LECR"	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
"NIIF"	las Normas Internacionales de Información Financiera dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, en su versión actualizada.
"Normativa CRS-DAC Española"	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
"Obligaciones Excluidas"	tendrá el significado establecido en el Contrato de Compraventa.
"Obligación de Reintegro"	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
"OCDE"	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
"Participaciones"	Las participaciones del Fondo.
"Participaciones Propuestas"	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.

"Partícipe"	los titulares de Participaciones en el Fondo.
"Partícipe en Mora"	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento.
"Partícipe Principal"	tendrá el significado establecido en el Contrato de Compraventa.
"Patrimonio Total Comprometido"	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
"Período de Suspensión"	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
"Persona"	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
"Persona(s) Relacionada(s)"	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos.
"Personas Indemnizables"	tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.
"Política de Inversión"	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento.
"Póliza de Seguro W&I"	tendrá el significado establecido en el Contrato de Compraventa.
"Primer Retorno Preferente"	el importe total de las Distribuciones necesarias para que cualquier Partícipe alcance una tasa interna de rentabilidad del diez por ciento (10 %) anual sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe, calculado teniendo en cuenta el momento y el importe de todas las aportaciones de capital realizadas y las Distribuciones recibidas por dicho Partícipe.
"Quinto Retorno Preferente"	el importe total de las Distribuciones necesarias para que cualquier Partícipe alcance una tasa interna de rentabilidad del treinta y dos coma cinco por ciento (32,5 %) anual sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe, calculado teniendo en cuenta el momento y el importe de todas las aportaciones de capital realizadas y las Distribuciones recibidas por dicho Partícipe.
"Reglamento 345/2013"	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos europeos de capital riesgo, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de

	2017, el Reglamento (UE) n.º 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, y el Reglamento (UE) n.º 2023/2869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, así como por las disposiciones vigentes en cada momento que lo modifiquen o sustituyan durante el período de vigencia del presente Reglamento.
"Reglas de Prelación"	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
"Reunión de Partícipes"	la reunión de Partícipes descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento.
"Salida de Ejecutivos Clave"	cualquier supuesto en el que dos (2) Ejecutivos Clave (i) dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la Sociedad Gestora; (ii) dejen de ser socio, empleado o asesor de la Sociedad Gestora; o (iii) dejen de dedicar una parte de su tiempo de trabajo y esfuerzo según sea necesario y conveniente a la gestión del Fondo y las Sociedades Participadas.
"Segundo Retorno Preferente"	el importe total de las Distribuciones necesarias para que cualquier partícipe alcance una tasa interna de rentabilidad del quince por ciento (15 %) anual sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe, calculado teniendo en cuenta el momento y el importe de todas las aportaciones de capital realizadas y las Distribuciones recibidas por dicho Partícipe.
"Sociedad Gestora"	VECTA PARTNERS ENTIDAD GESTORA, S.G.E.I.C., S.A., o cualquier otra sociedad gestora constituida por los Ejecutivos Clave con la finalidad de gestionar el Fondo, que sustituya a la Sociedad Gestora en cualquier momento de conformidad con el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
"Sociedades del Grupo Objetivo"	significa Cegasa, UNNOX y First Workplaces y cada miembro de su respectivo grupo; referencias a "grupo" se refieren a dicha sociedad y a sus filiales en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español.
"Sociedades Participadas"	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión.
"Solicitud de Desembolso"	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
"Tercer Retorno Preferente"	el importe total de las Distribuciones necesarias para que cualquier Partícipe alcance una tasa interna de rentabilidad del veinte por ciento (20 %) anual sobre los Compromisos de

	Inversión desembolsados por dicho Partícipe, calculado teniendo en cuenta el momento y el importe de todas las aportaciones de capital realizadas y las Distribuciones recibidas por dicho Partícipe.
"Transmisión"	tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
"Últimos Beneficiarios del Partícipe"	tendrá el significado establecido en el Artículo 21.3 del presente Reglamento
"UNNOX"	UNNOX Inversiones, S.L.
"Valor o Valoración"	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por las NIIF, considerando el valor razonable de mercado conforme a las NIIF.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de VECTA SECONDARY FUND I, F.C.R.E., se constituye un fondo de capital-riesgo europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y por la LECR y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

3.1 El Fondo adopta la forma de un «*fondo de capital riesgo admisible*» (tal y como se define este término en el artículo 3, letra b), del Reglamento 345/2013), es decir, un organismo de inversión colectiva constituido en España (Estado miembro de la Unión Europea) y, como tal, al menos el setenta por ciento (70 %) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido y no exigido se invertirá en activos que constituyan Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento, y no destinará más del treinta por ciento (30 %) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido y no exigido a la adquisición de activos que no sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

3.2 La Sociedad Gestora se compromete a cumplir el requisito de inversión establecido en el artículo 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 345/2013 en lo que respecta al total de las aportaciones de capital a partir de la fecha en que el Fondo realice su primera inversión y,

en consecuencia, renuncia expresamente a la inclusión de cualquier caso de incumplimiento temporal de dicho requisito.

3.3 La finalidad y el objetivo del Fondo son:

3.3.1 realizar la Adquisición Inicial

3.3.2 tratar de identificar, negociar y realizar cualquier Inversión Complementaria;

3.3.3 supervisar la evolución de dichas inversiones, gestionarlas y, posteriormente, tratar de venderlas, realizarlas, intercambiarlas o distribuirlas, lo que incluirá, entre otras cosas, la compra, suscripción, adquisición, venta y enajenación de dichas inversiones; y

3.3.4 llevar a cabo aquellas otras actividades y operaciones que la Sociedad Gestora considere necesarias o convenientes en relación con cualquiera de dichos fines.

3.4 El Fondo será administrado por la Sociedad Gestora.

Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de cuatro (4) años, a contar desde la Fecha de Cierre. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora por un (1) periodo sucesivo de un (1) año, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes un derecho de separación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

5.1 **Objetivo de gestión**

Tal y como se establece en el Artículo 3, el objetivo del Fondo es realizar la Adquisición Inicial además de cualquier Inversión Complementaria.

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.2 **Financiación de las Sociedades Participadas**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con el Reglamento 345/2013.

5.3 **Financiación ajena del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, siempre que la Sociedad Gestora no cause ni permita que el Fondo asuma préstamos por valor de más de euros tres cientos mil euros (300.000€) en total en cualquier momento durante la duración del Fondo sin el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición) y obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

(a) Emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y

(b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma)

(incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa, siempre que dicha Solicitud de Desembolso esté sujeta en todos los aspectos a, y cumpla con, las mismas limitaciones (incluidos los plazos de preaviso) aplicables generalmente a las Solicitudes de Desembolso con arreglo al Artículo 17 del presente Reglamento.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o side letter en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

5.4 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos y prestados en condiciones de mercado.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, será durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre hasta el final del plazo equivalente al uno por ciento (1%) anual de:

(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas; menos

(ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión parcial de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos

(iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones Clase B no están sujetos al pago de Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de terminación del Fondo según se determine de conformidad con el Artículo 4 anterior (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios financieros anteriores que no se hayan compensado. En caso de que, en cualquier ejercicio, el importe total de los Ingresos Derivados de las Inversiones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el excedente se deducirá de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si, en el momento de la liquidación del Fondo, el importe total de los Ingresos Derivados de las Inversiones pendientes de compensación supera el importe que deba pagarse en concepto de Comisión de Gestión durante el último semestre, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho excedente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado no darán lugar en ningún caso a la obligación de devolver, durante la vigencia del Fondo, ninguna Comisión de Gestión percibida anteriormente por la Sociedad Gestora.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

7.2 **Comisión de Gestión Variable**

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 **Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 **Gastos del Fondo**

7.4.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, (1) los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento y de preparación de documentación asociada, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora); (2) el cincuenta por ciento (50 %) de todos los costes y gastos relacionados con la preparación, negociación y ejecución de la Adquisición Inicial (incluida la *due diligence* de los vendedores, los Documentos de Adquisición y sus anexos, así como la documentación relacionada); (3) los costes, gastos y tasas de tramitación de cualquier autorización reglamentaria necesaria (incluidas las relativas a la defensa de la competencia y a la inversión extranjera directa), en su caso, y (4) cualquier gasto relacionado con la póliza de seguro W&I, salvo la cobertura excedente correspondiente a las Garantías Fundamentales y las Obligaciones Excluidas (incluida la parte correspondiente de la comisión de suscripción y la prima de la póliza).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente a un millón y medio de euros (1.500.000€) (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Fondo será responsable de los gastos del Partícipe Principal relacionados con la negociación de la documentación del Fondo y de la operación, hasta un importe máximo de quinientos veinticinco mil euros (525.000€), excluido cualquier IVA aplicable.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 *Gastos Operativos*

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes u honorarios de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión, costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas, así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora. Los Ejecutivos Clave constituirán en todo momento la mayoría del Comité de Inversiones.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora es el último órgano competente para decidir sobre las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, no obstante las decisiones de inversión y desinversión deberán adoptarse por unanimidad de los Ejecutivos Clave.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión formado por miembros propuestos por los Partícipes que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, a discreción de la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento). La Sociedad Gestora estará facultada para permitir que determinados Partícipes designen a un representante, que estará facultado para asistir en calidad de observador, sin derecho a voto, a las reuniones del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo. Durante cualquier reunión, a petición de un (1) miembro del Comité de Supervisión, este podrá exigir a la Sociedad Gestora, a sus empleados o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión, de modo que los miembros restantes puedan celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros y la Sociedad Gestora designará un sustituto. Cada Partícipe que cuente

con un representante en el Comité de Supervisión, podrá sustituir a dicho miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo.

9.2 **Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, de los potenciales propuestas de inversión y desinversión, financiación, rentabilidad del Fondo, desglose de los Costes por Operaciones Fallidas del Fondo, costes y gastos cargados por el Fondo a los Partícipes y las Sociedades Participadas y Valoraciones;

(b) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante;

(c) ser informado en relación con las reuniones del Comité de Inversión y a que se le proporcionen, a su requerimiento, las actas de dicha reunión;

(d) ser informado sobre el comienzo o resolución de cualquier litigio en relación con el Fondo y sus inversiones en las Sociedades Participadas;

(e) dar el visto bueno de la ampliación de la duración del Fondo;

(f) dar su consentimiento a la Transmisión de las Participaciones Clase B previstos en el Artículo 19.1.2;

(g) dar el visto bueno al levantamiento del Periodo de Suspensión según el Artículo 12;

(h) dar el visto bueno al nombramiento de los Ejecutivos Claves; y

(i) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En caso de que el Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora no compartan el mismo criterio respecto de la valoración de una Inversión, deberá designarse un tasador independiente a petición del Comité de Supervisión y con el consentimiento previo de este. Si el Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora no logran acordar la designación de un tasador independiente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Comité de Supervisión, cualquiera de las partes podrá solicitar al presidente en funciones del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España que designe a un tasador independiente. El tasador así designado se considerará aprobado tanto por el Comité de Supervisión como por la Sociedad Gestora. La valoración emitida por dicho tasador

independiente constituirá la valoración aplicable a todos los efectos del Fondo, incluido el cálculo de la Comisión de Gestión Variable.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 **Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Asimismo, también serán convocadas a solicitud de al menos un (1) miembro del Comité de Supervisión, o a solicitud de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por otra persona, mediante poder otorgado con carácter especial para cada una de las reuniones. También será válido el envío de un email a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de atender las reuniones del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10. Conflictos de Interés

10.1 **Conflictos de Interés**

La Sociedad Gestora comunicará sin demora y revelará íntegramente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o posible conflicto de intereses que pueda surgir en relación con el Fondo y/o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) las entidades en las que los Fondos Anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas posean una participación o interés y/o

desempeñen una función de gestión, asesoramiento o administración, ya sea directa o indirectamente.

A efectos aclaratorios, las sociedades participadas existentes de los Fondos Anteriores que pertenezcan al mismo sector que Cegasa, UNNOX y First, y que sean (y sigan siendo) gestionadas por determinados Ejecutivos Clave, no se considerarán un conflicto de intereses a efectos del presente Artículo.

Artículo 11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de su sustitución (incluida la Comisión de Gestión Variable). A efectos aclaratorios, la nueva sociedad gestora que sustituirá a la Sociedad Gestora en este escenario de dimisión voluntaria deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento solicitar voluntariamente su sustitución por una sociedad gestora de nueva creación autorizada por la CNMV y constituida por los Ejecutivos Clave con la finalidad de gestionar el Fondo. A efectos aclaratorios, los mismos efectos económicos descritos en el párrafo anterior para la sustitución voluntaria serán de aplicación para la sustitución descrita en el presente apartado.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal (incluida la Comisión de Gestión Variable).

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa en el menor tiempo posible.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) tendrá el derecho a retener un setenta (70%) de la Comisión de Gestión Variable, no obstante, si la Causa estuviese relacionada con el apartado (b) de la definición de Causa, la Sociedad

Gestora solo tendrá derecho a retener dicha cantidad de Comisión de Gestión Variable efectivamente recibida hasta la fecha de cese, en su caso; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes pagados en concepto de Comisión de Gestión Variable, si hubiese.

Artículo 12. Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, no se hará ninguna Inversión ni desinversión (incluyendo, a título indicativo pero no limitativo, ningunas Inversiones Complementarias), excepto aquellas inversiones o desinversiones (i) que hayan sido previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables antes de la Salida de Ejecutivos Clave; o (ii) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**"). La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Durante el Periodo de Suspensión, se solicitarán desembolsos de los Compromisos de Inversión únicamente para cumplir con aquellas obligaciones del Fondo que hayan sido previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables antes de la Salida de Ejecutivos Clave o propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión; y para hacer frente a la Comisión de Gestión (durante un plazo máximo de tres (3) meses a partir de una Salida de Ejecutivo Clave o Cambio de Control), la Comisión de Gestión Variable, los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos del Fondo, de acuerdo con el presente Reglamento.

En el plazo máximo de seis (6) meses (que podrá extenderse automáticamente por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de seis (6) meses salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) desde la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión la cancelación del Periodo de Suspensión y el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión mediante el acuerdo mayoritario del Comité de Supervisión, como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes o por considerar suficientes los Ejecutivos Clave, y el resto del equipo que permanecen en ese momento tenga la Sociedad Gestora, para continuar con la gestión y administración del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión con al menos diez (10) días de antelación a la entrada en vigor de la extensión automática por un periodo adicional de seis (6) meses descrita en el presente Artículo.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente (o la extensión automática por la Sociedad Gestora del periodo adicional de seis (6) meses, salvo que el Comité de Supervisión determinase lo contrario) sin que se haya acordado cancelar el Periodo de Suspensión y la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que aprueben alguna de las siguientes decisiones mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes:

(a) la cancelación del Periodo de Suspensión como consecuencia del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, o que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de miembros de la Sociedad Gestora sean suficientes para continuar con la gestión y la administración del Fondo; o

(b) la liquidación del Fondo.

En el supuesto en que los Partícipes no tomasen ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría pertinente o por cualquier otra razón), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora obligará a los Partícipes nombrar un liquidador de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con la aprobación del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

Artículo 13. Cambio de Control

En el caso de que se produzca un supuesto de Cambio de Control, comenzará un Periodo de Suspensión en los mismos términos descritos en el Artículo 12 anterior.

El Comité de Supervisión podrá acordar, dentro del plazo de tres (3) meses desde la notificación de la Sociedad Gestora informando del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, cuyo plazo se extenderá automáticamente por un periodo adicional de un (1) mes excepto si el Periodo de Suspensión se cancela: (i) la cancelación del Periodo de Suspensión y la subsecuente continuación del Fondo; o (ii) la liquidación del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión, en un plazo no superior a diez (10) días desde el acaecimiento del supuesto de Cambio de Control.

En el supuesto de que los Partícipes no lograran alcanzar ninguna de las decisiones descritas anteriormente (ya sea debido a que no se logre la mayoría requerida para dicha aprobación, o por cualquier otra causa), esto supondrá la cancelación del Periodo de Suspensión y la subsecuente continuación del Fondo.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido inicialmente en dos (2) clases de Participaciones, es decir, Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (definidas a continuación), que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, crear nuevas clases de Participaciones para atender a las características de inversión de determinados inversores, como por ejemplo, las de la propia Sociedad Gestora, sus directivos, empleados, incluidos los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable.

Los Partícipes suscribirán Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, según lo determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente y en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento 345/2013 y de la LECR:

Clases de Participaciones	Características de los Partícipes
A	Cualquier Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo que no sea titular de Participaciones Clase B.
B	La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, directores y empleados de la Sociedad Gestora, y sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 15. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro y de acuerdo con las NIIF, incluidas las disposiciones según las cuales las inversiones en Sociedades Participadas se valoren a su valor razonable a través de pérdidas o ganancias;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión

de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20.

Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1, el Artículo 21.4 y el Artículo 21.6, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) En primer lugar, únicamente a los Partícipes titulares de Participaciones Clase A hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(b) En segundo lugar, únicamente a los Partícipes titulares de Participaciones Clase B hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(c) En tercer lugar, simultáneamente y de manera individual a cada Partícipe, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido según las clases de Participaciones suscritas por dicho Partícipe, de la siguiente manera:

(i) En relación con los importes designados para cada titular de Participaciones Clase A:

1) un 100% al titular de Participaciones Clase A, a prorrata de su participación, hasta que dicho Partícipe hubiera recibido un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;

2) una vez se cumplan los supuestos del número 1) anterior, un noventa y cinco por ciento (95%) a dicho titular de Participaciones Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión) y un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que dicho Partícipe hubiera recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Segundo Retorno Preferente;

3) una vez se cumplan los supuestos del número 2) anterior, un noventa por ciento (90%) a dicho titular de Participaciones Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión) y un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que dicho Partícipe hubiera recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Tercer Retorno Preferente;

4) una vez se cumplan los supuestos del número 3) anterior, un ochenta y cinco por ciento (85%) a dicho titular de Participaciones Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión) y un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que dicho Partícipe hubiera recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Cuarto Retorno Preferente;

5) una vez se cumplan los supuestos del número 4) anterior, un ochenta por ciento (80%) al titular de Participaciones Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que dicho Partícipe hubiera recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Quinto Retorno Preferente; y

6) una vez se cumplan los supuestos del número 5) anterior un sesenta y cinco por ciento (65%) a los titulares de Participaciones Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión) y un treinta y cinco por ciento (35%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

(ii) En lo que respecta a los importes asignados a los titulares de Participaciones Clase B, el cien por cien (100%) de dichos importes se distribuirá entre los titulares de Participaciones Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 **Obligación de Reintegro**

Como obligación adicional de los Inversores y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, o en cualquier momento anterior a que la Sociedad Gestora proponga la emisión de una Solicitud de Desembolso en relación con cualquier cantidad clasificada como una Distribución Temporal de acuerdo con el Artíuclo 21.5, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos

importes percibidos), siempre que la Sociedad Gestora no exija a los Partícipes que reembolsen al Fondo, en virtud de esta Obligación de Reintegro, una cantidad superior al veinte por ciento (20%) del Compromiso de Inversión; y no se podrán recuperar distribuciones a estos efectos de los Partícipes transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 **Fecha de Cierre**

En la Fecha de Cierre, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El volumen objetivo del Fondo no superará los treinta y dos millones quinientos mil euros (32.500.000€).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, siempre de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los accionistas, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversiones o sus respectivas Afiliadas participarán al aportar, directa o indirectamente, al Fondo un importe equivalente a un millón quinientos cincuenta mil euros (1.550.000€), al suscribir Participaciones Clase B, que no estará sujeto al pago de la Comisión de Gestión ni la Comisión de Gestión Variable.

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

17.2 **Desembolsos**

17.2.1 *Aportación Inicial*

En la fecha de su admisión en el Fondo o en una fecha cercana a la misma, los Partícipes realizarán aportaciones de capital en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, con el fin de aportar al Fondo, en total, el importe determinado por la Sociedad

Gestora e indicado en la primera Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación), incluido el importe necesario para llevar a cabo la Adquisición Inicial y las Inversiones Complementarias identificadas y hacer frente a los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos del Fondo, según sea el caso (la "**Aportación Inicial**").

17.2.2 *Aportaciones adicionales*

Además de la Aportación Inicial, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá Solicitudes de Desembolso a los Partícipes con la periodicidad que considere conveniente, para cumplir con las obligaciones del Fondo y con su objeto social, con el fin de hacer frente a las obligaciones, gastos, indemnizaciones o responsabilidades del Fondo frente a terceros (incluidas las Aportaciones para la Comisión de Gestión), o para llevar a cabo Inversiones Complementarias, en cada caso, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación) siempre que, salvo en relación con desembolsos destinados a pagar o financiar (i) la Adquisición Inicial, (ii) la Aportación para la Comisión de Gestión, (iii) los Gastos Operativos o los Costes de Establecimiento Fondo, (iv) cualquier indemnización conforme al Artículo 28.2, o (v) cualquier Concepto Preaprobado, la Sociedad Gestora no podrá emitir ninguna Solicitud de Desembolso sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Las aportaciones se realizarán mediante: (i) aportaciones directas en efectivo al patrimonio del Fondo, es decir, sin suscribir Participaciones del Fondo, y/o (ii) la suscripción y el desembolso de las Participaciones del Fondo en la fecha correspondiente indicada en la Solicitud de Desembolso. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. A modo aclaratorio, salvo en lo que se refiere a las Aportaciones para la Comisión de Gestión de los titulares de Participaciones de Clase B, todas las disposiciones, en relación con cualquier Solicitud de Desembolso, darán derecho a la emisión de Participaciones de conformidad con el apartado (ii) anterior o se realizarán como aportaciones directas en efectivo sin suscripción de Participaciones de conformidad con el apartado (i) anterior, de la misma forma y en la misma medida para todos los Partícipes. Ninguna emisión de Participaciones tendrá por efecto diluir o modificar de cualquier otra forma el porcentaje de participación de un Partícipe en el total de Participaciones en circulación, salvo en caso de incumplimiento por parte de un Partícipe y, en ese caso, únicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18.

Todas las aportaciones se realizarán en efectivo y en euros (€).

17.2.3 *Inversión Complementaria Excedente*

La Sociedad Gestora presentará cualquier oportunidad de Inversión Complementaria al Fondo con carácter prioritario frente a cualquier otra persona, fondo, cuenta o vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora. En caso de que, en relación con cualquier oportunidad de Inversión Complementaria, el Fondo no pueda o decida no adquirir la totalidad de dicha oportunidad de Inversión Complementaria (cualquier parte no adquirida, la "**Inversión Complementaria Excedente**"), la Sociedad Gestora ofrecerá en primer lugar la Inversión Complementaria Excedente a los Partícipes del Fondo, a prorrata

de sus respectivos Compromisos de Inversión o según cualquier otra base que la Sociedad Gestora considere adecuada, antes de ofrecerla a cualquier otra persona. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por crear un nuevo vehículo a través del cual cualquier Partícipe que desee adquirir la totalidad o parte de dicha oportunidad de Inversión Complementaria Excedente pueda hacerlo.

Artículo 18. Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del veinte por ciento (20%) sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose el Compromiso de Inversión solicitado y no desembolsado, incluyendo interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (la "**Deuda Pendiente**") con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo en su conjunto, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;

(b) obligar al Partícipe en Mora a perder su interés total o parcial en el Fondo;

(c) amortizar la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora por un precio igual a un euro (1€), en total, independientemente de las cantidades desembolsadas previamente al Fondo por el Partícipe en Mora o del valor liquidativo de sus Participaciones;

(d) no obstante lo anterior, el Partícipe Principal tendrá un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (pero no una parte) de las Participaciones del Partícipe en Mora al precio más alto ofrecido por cualquier otro Partícipe de conformidad con el proceso que se describe a continuación, derecho que podrá ejercerse mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora en un plazo de diez (10) Días Hábiles tras la notificación de la Sociedad Gestora al Partícipe Principal de dicha oferta más alta; si el Partícipe Principal ejerce dicho derecho, las participaciones se venderán al Partícipe Principal a dicho precio, en lugar de al Partícipe que haya presentado la oferta más alta;

(e) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, a aquel Partícipe del Fondo que ofrezca el precio de adquisición más alto para las Participaciones de éste. A tal efecto, la Sociedad Gestora invitará a todos los demás Partícipes del Fondo a presentar una oferta vinculante por las Participaciones dentro del plazo que ella misma determine y adjudicará la venta

al Partícipe que presente la oferta más alta, sujeto al derecho de tanteo del Partícipe Principal. Si dos (2) o más Partícipes presentan ofertas por el mismo precio más alto, la Sociedad Gestora determinará, a su discreción, a cuál de dichos Partícipes se venderán las Participaciones, o podrá repartirlas entre ellos a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo. El Partícipe en Mora entregará a la Sociedad Gestora los documentos de titularidad de las Participaciones y firmará la documentación que le solicite la Sociedad Gestora al respecto.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19. Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 **Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

19.1.1 *Restricciones de carácter general*

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su entera discreción.

No obstante, salvo en el caso de una Transmisión a una Afiliada del transmitente o una Transmisión exigida por la legislación o la normativa aplicable, cualquier propuesta de Transmisión de Participaciones estará sujeta a un derecho de tanteo a favor del Partícipe Principal. A tal efecto, el transmitente deberá notificar a la

Sociedad Gestora y al Partícipe Principal la identidad del adquirente propuesto, el número de Participaciones que se propone transferir, así como el precio y otras condiciones sustanciales de la Transmisión propuesta. El Partícipe Principal dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de dicha notificación para optar, mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora y al transmitente, por adquirir la totalidad (pero no una parte) de las Participaciones cuya transmisión se propone, al mismo precio y en las mismas condiciones que las ofrecidas por el adquirente propuesto. Si el Partícipe Principal ejerce dicho derecho dentro de dicho plazo, la Transmisión se formalizará con el Partícipe Principal como adquirente en lugar del adquirente propuesto, con sujeción a los mismos requisitos establecidos en el presente Artículo 19.1.1. Si el Partícipe Principal no ejerce dicho derecho dentro de dicho plazo, el transmitente podrá proceder a la Transmisión al adquirente propuesto, previa autorización de la Sociedad Gestora tal y como se ha indicado anteriormente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.1.2 *Transmisión de Participaciones Clase B*

Cualquier transmisión de Participaciones Clase B por parte de su titular a cualquier persona distinta de las indicadas en el Artículo 14 o de sus Personas Relacionadas requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

19.2 **Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones**

19.2.1 *Notificación a la Sociedad Gestora*

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el

número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento).

19.2.3 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 *Gastos*

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración descrita en el Artículo 19.1.1).

Artículo 20. Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21. Política general de Distribuciones

21.1 **Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 de este Reglamento; y

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones (siempre que, salvo en los casos previstos en el Artículo 18, dicho reembolso se realice de forma proporcional entre todos los Partícipes titulares de Participaciones de la misma clase, de modo que la participación de ningún Partícipe en el Fondo se vea aumentada o reducida); (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

21.2 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 **Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos**

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una Persona física residente en España o reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora irá requiriendo periódicamente al Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del**

Partícipe"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

21.4 **Reciclaje**

A los efectos del presente Reglamento, "reciclar" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualquier Inversión Complementaria del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, ello redunde en una gestión administrativa más eficiente del Fondo, la Sociedad Gestora podrá decidir reciclar la totalidad o parte de los importes disponibles para su distribución a los Partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar los desembolsos inminentes de sus Compromisos de Inversión, evitando así una distribución seguida poco después de un pago derivado de una Solicitud de Desembolso.

No obstante lo anterior, el Fondo únicamente podrá reciclar los importes recibidos de las Sociedades Participadas y destinarlos a Inversiones, ya sean nuevas o Inversiones Complementarias, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, que puede permitir que el Coste de Adquisición de las Inversiones en Sociedades Participadas exceda de forma agregada el Patrimonio Total Comprometido.

21.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

(a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente o desde la liquidación del Fondo;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el presente apartado (d) no excederá del veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se podrán recuperar Distribuciones a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución pertinente o liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en los apartados (c) y (d) anteriores, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución

en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (a excepción de los importes previstos en el apartado (d) de este Artículo 21.5).

Antes de que la Sociedad Gestora emita una Solicitud de Desembolso para un importe calificado como Distribución Temporal, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de que no resulte aplicable a la Sociedad Gestora ni a cualquiera de los Inversores ninguna Obligación de Reintegro (incluido cualquier mecanismo de devolución de la Comisión de Gestión Variable). A efectos del cálculo de la Obligación de Reintegro, los importes distribuidos de conformidad con el Artículo 21.6 únicamente se tendrán en cuenta una vez que todas las demás Distribuciones realizadas conforme al Artículo 16.3 hayan sido repagadas.

21.6 **Cobros del Seguro W&I**

Sin perjuicio de las Reglas de Prelación para las Distribuciones, cualquier importe percibido por el Fondo con arreglo a la Póliza de Seguro W&I en relación con un incumplimiento relativo a las Obligaciones Excluidas o a las Garantías Fundamentales (según dichos términos se definen en el Contrato de Compraventa) se distribuirá entre los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, y dicha distribución no estará sujeta ni se realizará de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones establecidas en el Artículo 16.2.

A efectos aclaratorios, cualesquiera otros importes percibidos por el Fondo en virtud de la Póliza de Seguro W&I (es decir, distintos de los relacionados con un incumplimiento de las Obligaciones Excluidas o de las Garantías Fundamentales) tendrán la consideración de Distribuciones y se efectuarán de conformidad con, y sujetas a, las Reglas de Prelación para las Distribuciones establecidas en el Artículo 16.2.

Artículo 22. Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por las NIIF, incluyendo Sociedades Participadas valoradas a valor a través de pérdidas o ganancias, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo no auditados;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo auditados formulados por un auditor que contengan: (i) la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) el estado de ingresos y gastos; y (iii) una visión general del desarrollo del Fondo, de las Inversiones (incluida una valoración de la Inversión) y de la composición de las Inversiones al final del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar a los Partícipes una copia de los estados financieros anuales del Fondo auditados en el menor tiempo posible; y

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

(ii) nombre de las Sociedades Participadas, el sector y el tipo de operaciones;

(iii) estructura de adquisición y de participación del Fondo;

(iv) costes, personas encargadas, coinversores y sus respectivas participaciones en el capital

(v) valoración global de la cartera de la compañía y por inversión;

(vi) flujo neto de caja para Partícipes;

(vii) las ventas anuales realizadas y el presupuesto para el año;

(viii) la información financiera no auditada de las Sociedades Participadas;

(ix) nivel de los Beneficios antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones ("**EBITDA**"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;

(x) nivel de los Beneficios antes de Intereses e Impuestos ("**EBIT**"), del año hasta la fecha y el presupuesto para el año;

(xi) nivel de la deuda neta, del año hasta la fecha y el presupuesto anual;

(xii) proporción de la participación tras la sindicación (si procede) de la deuda residual y la deuda mezzanine hasta la fecha;

(xiii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo;

(xiv) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía (FTE); y

(xv) informes trimestrales del valor neto de activos (NAV), incluida la Comisión de Gestión Variable.

Artículo 25. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La Reunión de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido. Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una Reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará si el quórum representa más del cincuenta y dos por ciento (52%) del Patrimonio Total Comprometido. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá recabar la aprobación de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la correspondiente Reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a diez (10) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto del acuerdo que se pretenda adoptar. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no se pronuncia al respecto dentro del periodo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la propuesta de acuerdo, dicho acuerdo se considerará aprobado por el Partícipe.

Asimismo, se permite que el Partícipe que así lo solicite a la Sociedad Gestora en el momento de suscribir un Compromiso de Inversión pueda ejercer su voto de manera parcial en relación con su Compromiso de Inversión de forma que se tengan en cuenta los votos y compromisos de inversión correspondientes individualmente a cada inversor en dicho Partícipe.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes y el presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.2 **Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) modificar la denominación del Fondo;

(b) modificar la identidad de cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;

(c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; (ii) se haya notificado por escrito dicha modificación a todos los Partícipes, concediendo un plazo mínimo de quince (15) días hábiles para presentar objeciones a partir de la fecha de dicha notificación; y (iii) el Comité de Supervisión haya dado su consentimiento a dicha modificación; o

(d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o requeridas por la autoridad regulatorio o administrativa a las cuales el Fondo o la Sociedad Gestora están sujetos.

Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por ley o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo siguiente.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de

liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, dolo, mala fe, negligencia grave (excluyendo en esta a los miembros del Comité de Supervisión), o el incumplimiento de la legislación financiera aplicable, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. No obstante lo anterior, ninguna Persona Indemnizable tendrá derecho a indemnización alguna en virtud del presente Artículo 28 respecto a cualquier reclamación presentada después de la fecha del tercer (3.º) aniversario de la liquidación del Fondo, y siempre que, si al término del período de tres (3) años mencionado en este apartado existan procedimientos o reclamaciones en curso, la obligación de indemnización se prorrogará respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se dicte una resolución definitiva en cada uno de ellos.

A efectos aclaratorios, cualquier inversión en el Fondo deberá realizarse en su totalidad sobre la base de la versión final de este Reglamento, y la Personas Indemnizables estarán exentas de cualquier responsabilidad que surja de cualquier borrador que se haya emitido únicamente con carácter informativo.

La responsabilidad de cada Partícipe quedará limitada a la cantidad de su respectivo Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención de responsabilidad a que se refiere el presente Artículo no implicará en ningún caso que la Sociedad Gestora quede exenta de la responsabilidad que le incumbe por ley en su calidad de tal, de conformidad con los artículos 41 y 91 de la LECR.

28.2 **Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable, en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

(a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y

(b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

A efectos aclaratorios, cualquier Persona Indemnizable que reciba un anticipo de gastos estará sujeta a la obligación de devolver los fondos si un tribunal determina que dicha parte no tenía derecho a la indemnización.

Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad

29.1 **Información confidencial**

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una

Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 **Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla de parte de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

(a) a sus propios partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto, comprometiéndose el Partícipe a notificar previamente a la Sociedad Gestora la recepción de cualquier notificación dirigida al mismo por parte de cualquier autoridad regulatoria o administrativa o de un tribunal que exija la divulgación de cualquier información confidencial, salvo que esté expresamente prohibido por la legislación aplicable).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso y siendo, asimismo, responsables de cualquier incumplimiento que, en su caso, pueda producirse. A tales efectos, cada Partícipe procurará que sus partícipes o accionistas (incluyendo los inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos) no divulguen la Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

29.3 **Retención de información**

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Artículo 31. Régimen fiscal en EE. UU.

La Sociedad Gestora tomará la elección de que el Fondo sea considerado, a efectos del impuesto federal sobre la renta de EE. UU., como una sociedad colectiva (*partnership*) y, en consecuencia, adoptará o hará que se adopten las medidas necesarias para que el Fondo sea considerado como una sociedad colectiva, incluyendo, entre otras, la presentación de cualquier declaración, opción o comunicación por parte del Fondo ante las autoridades fiscales estadounidenses competentes.

Artículo 32. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 33. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 34. Ejercicio Económico

La duración de cada ejercicio económico (período contable) del Fondo será de doce (12) meses. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre, salvo el primer ejercicio económico, que comenzará en la fecha de constitución, y el último ejercicio económico, que finalizará en la fecha de liquidación definitiva del Fondo.

Artículo 35. Legislación aplicable y Arbitraje

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con ello, directa o indirectamente, involucrando a la Sociedad Gestora y a cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y será resuelta definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro designado de acuerdo con dichas normas.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma del arbitraje será el inglés.

ANEXO II
FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.

2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.

14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III
DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, eventualmente, de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia y tomará como referencia la información obtenida en la evaluación interna o externa de los principales factores medioambientales, sociales y de buen gobierno realizada dentro del proceso de *due diligence* previo a la inversión.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, del sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor del fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad porque no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a https://vecta.partners/